



# *Tribunal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*

## **RESOLUCIÓN N° 001373-2024-JUS/TTAIP-SEGUNDA SALA**

Expediente : 01179-2025-JUS/TTAIP  
Impugnante : **STEFANO ANDRÉ RODRÍGUEZ BEGAZO**  
Entidad : **SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA - SUNAT**  
Sumilla : Declara improcedente el recurso de apelación

Miraflores, 27 de marzo de 2024

**VISTO** el Expediente de Apelación N° 01179-2025-JUS/TTAIP de fecha 18 de marzo de 2025, interpuesto por **STEFANO ANDRÉ RODRÍGUEZ BEGAZO** contra el correo electrónico de fecha 18 de febrero de 2025, mediante el cual la **SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA - SUNAT** brindó respuesta a la solicitud de acceso a la información pública presentada con Registro N° 88044645 de fecha 5 de febrero de 2025.

### **CONSIDERANDO:**

Que, el numeral 5 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú establece que toda persona tiene derecho a solicitar sin expresión de causa la información que requiera y a recibirla de cualquier entidad pública, en el plazo legal, con el costo que suponga el pedido, exceptuando las informaciones que afectan la intimidad personal y las que expresamente se excluyan por ley o por razones de seguridad nacional;

Que, el artículo 10 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por el Decreto Supremo N° 021-2019-JUS<sup>1</sup>, establece que las entidades de la Administración Pública tienen la obligación de proveer la información requerida si se refiere a la contenida en documentos escritos, fotografías, grabaciones, soporte magnético o digital, o en cualquier otro formato, siempre que haya sido creada u obtenida por ella o que se encuentre en su posesión o bajo su control;

Que, el literal b) del artículo 11 de la Ley de Transparencia, señala que la entidad de la Administración Pública a la cual se haya presentado la solicitud de información debe otorgarla en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles, sin perjuicio de las excepciones de ley, en tanto, el literal d) del mismo texto dispone que de no mediar respuesta en el referido plazo, el solicitante puede considerar denegado su pedido;

Que, el numeral 34.2 del artículo 34 del Reglamento de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por el Decreto Supremo N° 007-2024-JUS<sup>2</sup>,

<sup>1</sup> En adelante, Ley de Transparencia.

<sup>2</sup> En adelante, Reglamento de la Ley de Transparencia.

dispone que “*De haber una denegatoria expresa, el/la solicitante, en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles, puede interponer el recurso de apelación ante el Tribunal. (...)*”;

Que, bajo este marco, este Colegiado advierte que la solicitud de acceso a la información pública fue presentada con fecha 5 de febrero de 2025; en tanto, mediante el correo electrónico de fecha 18 de febrero de 2025, la entidad brindó respuesta al requerimiento del recurrente;

Que, en el presente procedimiento, el plazo para interponer el recurso de apelación venció el 11 de marzo de 2024, advirtiendo de autos que el recurrente presentó su recurso impugnatorio con fecha 18 de marzo de 2025, ello en forma extemporánea<sup>3</sup>, por lo que no se ha cumplido con el plazo establecido en el numeral 34.2 del artículo 34 del Reglamento de la Ley de Transparencia;

Que, sin perjuicio de lo antes expuesto, queda a salvo el derecho del recurrente para solicitar nuevamente dicha información a la entidad, en caso lo considere conveniente;

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 6 y el numeral 1 del artículo 7 del Decreto Legislativo N° 1353, Decreto Legislativo que crea la Autoridad Nacional de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Fortalece el Régimen de Protección de Datos Personales y la Regulación de la Gestión de Intereses;

#### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1.- DECLARAR IMPROCEDENTE** por extemporáneo el recurso de apelación interpuesto por **STEFANO ANDRÉ RODRÍGUEZ BEGAZO** contra el correo electrónico de fecha 18 de febrero de 2025, emitido por la **SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA - SUNAT**.

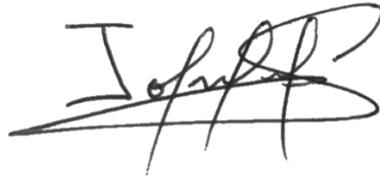
**Artículo 2.- DECLARAR** agotada la vía administrativa al amparo de lo dispuesto en el artículo 228 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

**Artículo 3.- ENCARGAR** a la Secretaría Técnica del Tribunal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la notificación de la presente resolución a **STEFANO ANDRÉ RODRÍGUEZ BEGAZO** y a la **SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA - SUNAT**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la norma antes citada.

---

<sup>3</sup> Se precisa que en el recurso de apelación el recurrente manifestó lo siguiente: “*En respuesta a mi solicitud, el 18 de febrero de 2025, el jefe de la Oficina de Gestión y Mejora de la entidad, Sr. Cristian Contreras Krumbach, informó que adjuntaba la información requerida*”.

**Artículo 4.- DISPONER** la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional ([www.minjus.gob.pe](http://www.minjus.gob.pe)).



JOHAN LEÓN FLORIÁN  
Vocal Presidente



VANESSA LUYO CRUZADO  
Vocal



VANESA VERA MUENTE  
Vocal

vp: vlc